



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

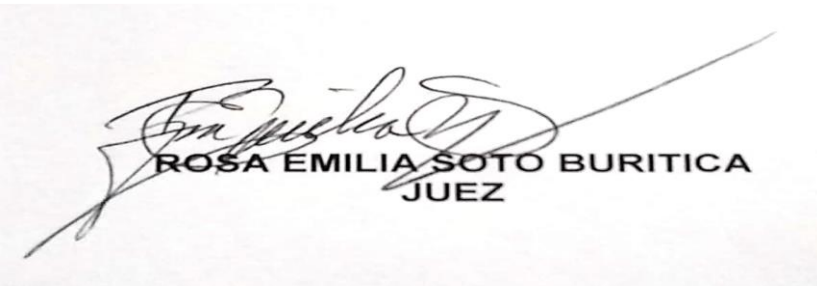
Rdo. 2020-198-00

Por no reunir los requisitos de Ley, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se dará estricto cumplimiento a los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO , portadora de la T.P. Nro. 164.894 del C.S.J., para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ